

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA		FUERA de CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes	5	Un mes.	6
Trimestre	12'50	Trimestre	15
Seis meses	21	Seis meses	28
Un año	40	Un año.	50

PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos.
Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETIN, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella.
Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

Artículo 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854).

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» 25 Marzo 1928.)

Ministerio de Fomento

EXPOSICION

SEÑOR: Fundado en el escaso crecimiento de obras y en la suficiencia de personal para atender al ramo de Obras públicas, se derogó, en Noviembre de 1901, el Real decreto de 7 Abril de 1893, por el cual se autorizaba a los particulares y Corporaciones populares para verificar por sí el estudio de carreteras comprendidas en el plan general de las de el Estado, con determinadas condiciones, entre las que figuraba el abono a los particulares del importe del proyecto, una vez aprobado definitivamente, salvo el caso en que tomando aquéllos parte en la subasta de la obra les fuera esta adjudicada, y limitando aquel abono a determinado tipo kilométrico.

La derogación antes citada se limi-

taba a negar la preferencia en la construcción de la obra y el derecho al abono del importe de los estudios, aun cuando la Administración dispusiese la subasta o la ejecución de aquélla.

Las circunstancias desde 1901 a la fecha han variado, por cuanto son en gran número hoy las obras en construcción que absorben toda la atención del personal facultativo, y es este escaso para el desarrollo de los planes del Gobierno de Vuestra Majestad.

Se está, por ello, en el caso de volver a la vigencia del Real decreto de 7 de Abril de 1893, si bien introduciendo en el algunas modificaciones que permitan hacer extensiva su aplicación a casos que en la práctica se vienen ofreciendo, así como suprimir algún trámite ya innecesario dentro del regimen actual.

Los casos antes citados son aquellos en que las carreteras de que se trata no estén incluidas en el plan de las del Estado y requieran por tanto la redacción del anteproyecto que exigen las disposiciones vigentes; a dicho anteproyecto debe aplicarse el mismo criterio sustentado para los proyectos de las incluidas en el plan, sin que se ofrezca inconveniente alguno en que su redacción tenga todo el carácter de proyecto definitivo, si así lo estiman oportuno sus autores, re-fundiéndose en tal caso en una sola tramitación la correspondiente a su

inclusión en el plan y la confrontación y aprobación del proyecto.

Otra modificación es la debida a la supresión, desde la fecha de aquel Real decreto, del informe del Consejo de Obras públicas sobre la inclusión de las obras en los planes de trabajos del año.

Por último, se modifica el precepto que establecía el abono del proyecto cuando se dispusiese la subasta del mismo, sustituyéndolo por el abono una vez que el proyecto se apruebe definitivamente, y se fija como tipo máximo de tasación el de 500 pesetas por kilómetro.

En armonía con lo expuesto, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid 23 de Marzo de 1928.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,

RAFAEL BENJUMEA Y BURÍN

REAL DECRETO

Núm. 581

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, a propuesta del de Fomento. Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los particulares y Corporaciones podrán hacer por sí los estudios y redactar el oportuno proyecto de toda carretera comprendida en el plan general de las del Estado

que no hubiera sido ya estudiada por las Jefaturas de Obras públicas, así como también el anteproyecto de las que, no estando incluidas en dicho plan, fuesen objeto de solicitud por parte de las localidades interesadas y el Gobierno estimarse oportuno atender la petición.

Al efecto lo pondrán en conocimiento de la Dirección general de Obras públicas, expresando al hacerlo la fecha en que se proponen dar por terminado y presentado el proyecto o el anteproyecto. La fecha de entrada de esta comunicación servirá de punto de partida para los derechos que pudieran adquirir y para las reclamaciones a que pudiera dar lugar el expediente.

Artículo 2.º Estos proyectos o anteproyectos deberán redactarse con entera sujeción a los formularios vigentes y estar suscritos por un Ingeniero de Caminos o un Ayudante de Obras públicas.

Artículo 3.º Una vez presentado el proyecto o anteproyecto se procederá a su confrontación sobre el terreno por las Jefaturas de las provincias.

En el caso de que el exceso de peticiones no permitiese la confrontación inmediata, la Dirección de Obras públicas fijará el orden en que éstas deban verificarse, y proveerá en caso necesario a las deficiencias de personal que pudieran ocurrir.

A la confrontación ha de preceder el previo depósito de la cantidad ne-

cesaria para sufragar los gastos que aquélla ocasione. Al efecto, los Ingenieros Jefes formarán el correspondiente presupuesto, y una vez aceptado por el peticionario depositará su importe en poder del Pagador de Obras públicas de la provincia, hasta que terminadas las operaciones se devuelva el excedente, si lo hubiera. En caso en que no se conformara el interesado con dicho presupuesto, el Ingeniero Jefe lo elevará con su informe a la Dirección general para que resuelva.

Artículo 4.º Si al verificar la confrontación a que se refiere el artículo anterior encontrasen los Ingenieros del Gobierno que el proyecto o anteproyecto no se ajustaba a las condiciones del terreno, ni había sido hecho con sujeción a las prescripciones legales, será responsable de los gastos extraordinarios que la confrontación pueda producir, y de los que en adelante haya precisión de hacer, el peticionario o Corporación.

Artículo 5.º Hecha la confrontación del proyecto o anteproyecto, lo informará el Ingeniero Jefe y lo remitirá a la Dirección general de Obras públicas, la cual, después de oír al Consejo de Obras públicas, propondrá al Ministro de Fomento la aprobación del referido proyecto o anteproyecto, si lo cree procedente. En caso contrario, se devolverá al peticionario para que haga las reformas o modificaciones que la misma determine.

Artículo 6.º A la aprobación definitiva de los proyectos habrá de preceder indefectiblemente su aprobación técnica y la del expediente informativo que previene la ley de Carreteras.

Si se tratara de anteproyectos que se presenten con el carácter de proyectos, la tramitación de inclusión en el plan y de confrontación y aprobación del proyecto será única, refundiendo en una sola la confrontación, e informe y las informaciones públicas.

Artículo 7.º Los gastos que a la Administración ocasione el estudio y redacción del proyecto o anteproyecto hasta su aprobación definitiva, los que fuesen necesarios para su confrontación sobre el terreno y los que pudiera ocasionar la rectificación de los estudios y nueva confrontación, serán siempre de cuenta del peticionario sin que pueda dar lugar a reintegro en ningún caso y bajo ningún concepto.

Artículo 8.º Los particulares o Corporaciones cuyos proyectos hayan sido aprobados definitivamente, tendrán derecho a que les sea abonado su importe al recaer sobre los mismos la aprobación definitiva. El Consejo de Obras públicas, al informar sobre la aprobación de los estudios hará la tasación de su valor, que en ningún caso podrá exceder de 500 pesetas por kilómetro.

Dado en Palacio a veintitrés de Marzo de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
RAFAEL BEEJUMEA Y BURÍN.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

REALES ORDENES

Núm. 469

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Falces (Navarra), solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas graduadas, con tres Secciones cada una, para niños y niñas, con arreglo al proyecto formado por el Arquitecto D. Mariano Arteaga:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas informa que los locales representados en los planos de dicho proyecto reúnen en general las condiciones técnico-higiénicas exigidas para este género de edificios:

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922, las Instrucciones aprobadas por Real orden de 26 de Enero de 1923 y lo establecido en el Reglamento orgánico del Tribunal supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Mariano Arteaga para la construcción por el Ayuntamiento de Falces (Navarra) de un edificio con destino a dos Escuelas graduadas, con tres Secciones cada una para niños y niñas.

2.º Que se conceda en principio al referido Ayuntamiento la subvención de 10.000 pesetas por cada una de las Secciones de las dos Escuelas graduadas que se mencionan, abonándose la totalidad de dicha subvención, o sea la suma de 60.000 pesetas después de terminadas e inspeccionadas las obras en la forma que se determine al resolver en su día sobre la concesión definitiva de este auxilio; y

3.º Que cuando la construcción del edificio se halle en las condiciones que señala la Real orden de 27 de Agosto de 1927 («Gaceta» del 1.º de Septiembre) deberá el Ayuntamiento comunicarlo a este Ministerio, a fin de que se gire la oportuna visita de inspección por un Arquitecto escolar.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Marzo de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 470

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Monesterio (Badajoz), solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas graduadas, con tres secciones cada una, para niños y niñas, con

arreglo al proyecto formado por el Arquitecto don Martín Corral:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas informa que los locales representados en dicho proyecto reúnen en general las condiciones técnico-higiénicas exigidas para este género de edificios:

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922, las Instrucciones aprobadas por Real orden de 26 de Enero de 1923 y lo establecido en el Reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto don Martín Corral, para la construcción, por el Ayuntamiento de Monesterio (Badajoz), de un edificio con destino a dos Escuelas graduadas, con tres secciones cada una, para niños y niñas.

2.º Que se conceda en principio al referido Ayuntamiento la subvención de 10.000 pesetas por cada una de las dos Escuelas graduadas que se mencionan, abonándose la totalidad de dicha subvención, o sea la suma de 60.000 pesetas, después de terminadas e inspeccionadas las obras, en la forma que se determine al resolver en su día sobre la concesión definitiva de este auxilio; y

3.º Que cuando la construcción de los edificios se halle en las condiciones que señala la Real orden de 27 de Agosto de 1927 («Gaceta» del 1.º de Septiembre) deberá el Ayuntamiento comunicarlo a este Ministerio, a fin de que se gire la oportuna visita de inspección por un Arquitecto escolar.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Marzo de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de primera Enseñanza.

Comisión Provincial

DE

Córdoba

NEGOCIADO DE BENEFICENCIA
Sección segunda

Núm. 1.235

Anuncio de primera subasta

La Comisión provincial en sesión de doce del actual, ha acordado contratar por subasta el suministro por raciones a los enfermos y dependientes del Hospital de Crónicos, durante el actual ejercicio de 1928.

La subasta tendrá efecto un día después de transcurridos 30, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y caso de ser domingo o día feriado al siguiente hábil, a las doce horas, bajo mi presi-

dencia o del Sr. Diputado provincial en quien delegue, en el salón de sesiones de esta Comisión provincial con asistencia de otro miembro de la misma designado al efecto, y del Notario que ha de dar fé; y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en el Negociado de Beneficencia, todos los días hábiles desde las once a las trece horas.

Las proposiciones, extendidas en papel sellado, no judicial de una peseta veinte céntimos, acompañadas por separado del documento justificativo de haber hecho en la Caja de la Excelentísima Diputación, el depósito provisional de tres mil pesetas, se presentarán en la Secretaría de la Corporación, desde el siguiente día al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, hasta el anterior al en que haya de celebrarse la licitación, por los interesados o sus representantes, con poder Notarial, bastantado por el Letrado de la Corporación don Joaquín de Velasco y Natera, o quien legalmente le sustituya.

Dichas proposiciones se ajustarán al siguiente

MODELO DE PROPOSICION

Don.....
.....vecino de.....
.....con cédula personal de.....
.....clase, número.....
.....expedida en.....
.....con fecha de.....
.....enterado de las condiciones que constan en el pliego, se comprometo a suministrar el racionado que se necesite en el Hospital de Crónicos de esta capital, durante el actual ejercicio, al precio que en citado pliego se consigna (o a otro más bajo, expresado en letra).

(Fecha y firma del proponente)

En el sobre del pliego se escribirá: «Proposición para optar a la primera subasta para el suministro de raciones a los enfermos y dependientes del Hospital de Crónicos, durante el actual ejercicio de 1928».

Lo que se anuncia al público a fin de que llegue a conocimiento de las personas que deseen tomar parte en expresada licitación.

Córdoba 21 de Marzo de 1928.—El Presidente, A. DE CASTILLA.

Dirección General de Obras Públicas

CARRETERAS -- CONSTRUCCION

Núm. 1.247

Hasta las trece horas del día 16 de Abril próximo, se admitirán en el Negociado de Construcción de Carreteras del Ministerio de Fomento y en todas las Jefaturas de Obras públicas de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras de la sección 1.ª trozo 2.º de la carretera de la de Córdoba.

doba a Almadén a Pozoblanco por Villaharta, cuyo presupuesto asciende a 453.400'57 pesetas, debiendo quedar terminadas en el plazo de 22 meses, a contar de la fecha del comienzo de las obras, y siendo la fianza provisional de 13.602'02 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día veinte y uno de Abril de mil novecientos veinte y ocho, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento, y en la Jefatura de Obras públicas de Córdoba, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase sexta (3'60 pesetas) o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que no venga con este requisito cumplido.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923 (*Gaceta* del día siguiente) y disposiciones posteriores.

Madrid, 15 de Marzo de 1928.—El Director general, Gelabert.

Núm. 1.248

Hasta las trece horas del día 16 de Abril próximo, se admitirán en el Negociado de Construcción de Carreteras del Ministerio de Fomento y en todas las Jefaturas de Obras públicas de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras de la sección 1.ª, trozo 3.º de la carretera de la de Córdoba a Almadén a Pozoblanco por Villaharta, cuyo presupuesto asciende a 445.864'02 pesetas, debiendo quedar terminadas en el plazo de 22 meses, a contar de la fecha del comienzo de las obras y siendo la fianza provisional de 13.375'92 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día veinte y uno de Abril de mil novecientos veinte y ocho, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en la Jefatura de Obras públicas de Córdoba, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase sexta (3'60 pesetas) o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que no venga con este requisito cumplido.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923. (*Gaceta* del día siguiente) y disposiciones posteriores.

Madrid 15 de Marzo de 1928.—El Director general, Gelabert.

Ayuntamientos

CORDOBA

Núm. 1.234

CONCURSO LIBRE PARA CONTRATAR LA CONSTRUCCIÓN EN ESTA CAPITAL DE QUINIENTAS CINCUENTA CASAS BARATAS Y DOSCIENTAS ECONÓMICAS

Conforme a lo resuelto por la Comisión municipal permanente el 16 de Febrero último, sancionado por el pleno de la Corporación en 28 de igual mes y de lo acordado por la permanente en sesión de 22 del que rige, se anuncia la celebración de un concurso libre para contratar la edificación en esta capital de quinientas cincuenta casas baratas y doscientas económicas, con arreglo a las bases de carácter general que a continuación se insertan.

BASES

Primera. Los concursantes deberán presentar compromiso para construir en esta capital 750 viviendas de diversos tipos, desde 20 pesetas de alquiler hasta la mayor suma que la legislación especial permita y desde 6.000 pesetas de presupuesto hasta el máximo consentido por la Ley de Casas económicas. Dichas construcciones serán dirigidas por los técnicos que al efecto designe la entidad adjudicataria, sometiéndose a la inspección que de la misma habrán de ejercer los técnicos de la Corporación municipal contratante así como a las determinaciones que aludidos facultativos titulares adopten en cuanto al orden de prelación de las obras a ejecutar.

Segunda. Las casas se edificarán en los terrenos adquiridos a este fin por el Ayuntamiento y en otros de libre elección de los concursantes, y por ellos adquiridos, hasta la superficie necesaria para el total de las 750 viviendas.

Dicho terreno de libre elección deberá reunir las condiciones que exige la especial legislación de la vivienda protegida por el Estado.

En el plan de edificación que se proponga, deberá quedar incluida la pavimentación de las calles, pues el Ayuntamiento únicamente tomará a su cargo el alcantarillado y la red de agua potable.

En los terrenos que no sean del municipio, se fijará el precio de sus diversas zonas y con este mismo pre-

cio figurará la partida del terreno en los presupuestos de las casas.

Se acompañará escrito del dueño de los terrenos (si el concursante no lo fuera) prestando su conformidad a que se destinen los mismos a la finalidad propuesta.

Tercera. Las casas serán de dos clases, baratas y económicas.

Tanto las unas como las otras deberán cumplir los requisitos exigidos por la legislación especial correspondiente.

Las casas baratas serán en número de 550 y las casas económicas de 200.

Las primeras se distribuirán como sigue:

200 de alquiler bajo, repartidas por igual entre los dos solares adquiridos por el Ayuntamiento.

100 de tipo medio, en igual forma de distribución; y

250 de tipo alto, dentro del carácter legal de «barata», distribuidas entre los solares propios del Ayuntamiento y los de libre elección.

Las Casas económicas se emplazarán preferentemente en los terrenos que a tal fin proponga el concursante.

Todas estas cifras son aproximadas.

Todas las casas serán familiares.

La mitad de las casas de cada uno de los tipos mínimo y medio se dará en alquiler con opción a compra sin plazo fijo y la otra mitad en arrendamiento combinado con un compromiso de compra-venta en el plazo de 30 años.

Las casas baratas de tipo más alto y las económicas se darán en cualquiera de las formas anteriores.

Todo beneficiario podrá en cualquier momento anticipar parcial o totalmente el importe de la casa que le hubiese sido adjudicada con objeto de consolidar el dominio del inmueble más rápidamente.

Cuarta. Se presentarán planos de los terrenos con anteproyecto general y proyectos de los diversos tipos de casa que se proponga. Estos proyectos deberán comprender planos de planta y alzada, memoria, precio unitarios, estados de mediciones y presupuesto. Así mismo se fijarán los alquileres, precios de venta y anualidades amortizantes de cada tipo de casa.

En el caso de rescisión del contrato de arrendamiento y compra-venta deberá quedar establecido que para el

aprecio de la indemnización que el beneficiario haya de abonar a la empresa propietaria se habrá de seguir, en caso de desacuerdo, el sistema de peritación por dos Arquitectos, con un tercero, si fuere preciso, ofreciendo el Municipio los servicios de su Arquitecto titular para el beneficiario si los necesitara.

Quinta. Los concursantes detallarán suficientemente su plan financiero para que se pueda apreciar por la entidad municipal contratante la realidad de la propuesta, indicando también, en formas claras y terminantes que no dejen lugar a dudas, las condiciones de solvencia o las garantías que presenten como demostración de aquella realidad.

Al detallar el plan financiero se precisará con absoluta claridad la aplicación que se ha de dar a las 850.000 pesetas que el Municipio tiene en la actualidad destinadas a resolver en esta ciudad el problema de la vivienda, especificando la forma, plazos y demás condiciones de su empleo, entendiéndose que dicha suma, dado el espíritu que informara el acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de esta capital al consignarla en su presupuesto extraordinario en curso, se destinará exclusivamente, a disminuir el coste de la casa barata.

Sexta. En las ofertas se fijará el plazo para construir la totalidad de las 750 viviendas el cual no deberá exceder de dos años a contar de la fecha de aprobación de los oportunos proyectos por el Ministerio del Trabajo.

Las ofertas deberán quedar presentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento en el plazo de dos meses a contar de la fecha de convocatoria del necesario concurso, el cual, en la forma y con los requisitos que el Estatuto y Reglamento correspondiente previenen, será resuelto de manera provisional dentro de los cinco días siguientes al en que expire el plazo de presentación de proposiciones.

Séptima. Si entre las propuestas presentadas hubiese alguna que mereciese la aprobación de la Corporación municipal, el concursante deberá desarrollar en el plazo de tres meses a partir de la resolución definitiva del concurso, la cual tendrá lugar dentro de los diez días siguientes a la adjudicación provisional el proyecto definitivo que habrá de quedar presentado en el Ministerio de Trabajo y en este Ayuntamiento en el ya mencionado plazo de tres meses.

Bastará para que el proyecto sea aceptado por el Municipio, que cumpla las condiciones que la legislación especial vigente exige sin dejar de cumplir las particulares de este concurso y las que contenga la oferta aprobada.

Córdoba 24 de Marzo de 1928.—El Alcalde-Presidente, R. Cruz Conde.

Núm. 1.255

Don Francisco Usano Rajas, Auxiliar de Recaudación en periodo

Imprenta de la Casa Socorro-Hospicio

SE HACEN TODA CLASE DE IMPRESIÓN DE OBRAS

TRABAJOS DE LUJO

MODELACIONES PARA LOS AYUNTAMIENTOS

Y CASAS COMERCIALES

Prontitud en los trabajos Precios económicos

de apremio de este Excelentísimo Ayuntamiento.

Hago saber: Que por esta Alcaldía se ha dictado con esta fecha la siguiente:

PROVIDENCIA:—Mediante no haber satisfecho los recibos de su descubierta por el concepto del arbitrio sobre Inspección de Motores, correspondiente al ejercicio de 1927 los contribuyentes comprendidos en la anterior certificación durante el periodo voluntario de cobranza, quedan incurso en el apremio de primer grado que consiste en el 10 por 100 de sus cuotas de conformidad con lo prevenido en el artículo 52 de la vigente Instrucción de apremio de 26 de Abril de 1900, advirtiéndole que transcurrido el plazo señalado desde la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia incurrirán en el segundo grado de apremio.

Y para su inserción en el mismo expido el presente en Córdoba a diez de Marzo de mil novecientos veinte y ocho.—El Auxiliar, Francisco Usano.—V.º B.º: El Alcalde, R. Cruz Conde.

BAENA

Núm. 1.210

Por acuerdo de la Comisión perma-

nente del día de ayer, se convoca a oposiciones que tendrán lugar el día veinte y nueve de Mayo próximo en estas Casas Consistoriales a las doce horas, para proveer en propiedad dos plazas de auxiliares segundos, del cuerpo administrativo dotada con el haber anual de mil seiscientos veinte y cinco pesetas.

De citadas dos plazas una corresponde ser provista por el ramo de Guerra, advirtiéndose en su consecuencia que los opositores libres solo podrán tener derecho a la adjudicación de una, salvo que quedase desierta la correspondiente al ramo de Guerra o fueran desaprobados todos los aspirantes.

Los solicitantes presentarán sus instancias debidamente reintegradas por lo que respecta a los opositores libres, durante un plazo de un mes a contar desde el siguiente día, al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en el Registro General de la Secretaría de la Corporación acompañadas de los documentos siguientes:

Partida de nacimiento para acreditar que el interesado tiene más de 17 años y menos de 35, certificado médico acreditativo de no padecer enfer-

medad contagiosa, idem de carencia de antecedentes penales y de buena conducta librada por el Alcalde de su residencia.

Los opositores correspondientes por el ramo de Guerra tendrán que acreditar los mismos extremos que los opositores libres y sus instancias las presentarán dentro del plazo de un mes a contar desde el siguiente al de la inserción del edicto oportuno en la «Gaceta de Madrid», dirigida al Excmo. Sr. Presidente de la Junta Calificadora de aspirantes a destinos públicos.

Los ejercicios de oposición serán dos, el primero eliminatorio que versará sobre prácticas de escritura, mecanografía, gramática y aritmética con arreglo a los supuestos que formulara el Tribunal.

El segundo ejercicio será oral consistente en desarrollar cuatro temas sacados a la suerte del programa mínimo para empleados administrativos de Diputaciones y Ayuntamientos aprobado con fecha 25 de Enero de 1926 e inserto en la «Gaceta» del día 26 del mismo mes.

Baena 17 de Marzo de 1928.—El Alcalde-Presidente, F. de la Moneda.

PALMA DEL RIO

Núm. 1.238

EDICTO

Don Rafael Calvo de León y Torrado, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta ciudad,

Hago saber: Que el Ayuntamiento pleno ha designado Vocales natos para las Juntas de evaluación del repartimiento de utilidades, por así corresponderles, a los señores que siguen:

PARTE REAL

Don Félix Moreno Ardanuy.

Don Sebastián Almenara Rodríguez.

Señor Conde de las Atalayas.

Don Miguel Higuera Veredas.

PARTE PERSONAL

Don Julio Muñoz Morales.

Doña María Velasco Alamo.

Don Baldomero Fernández Liñán.

Don Enrique Melgar Guerra.

Lo que se pone en conocimiento del vecindario para que en término de siete días, hagan las reclamaciones que sobre dichos nombramientos crean oportunas.

Palma del Río a 24 de Marzo de 1928.—Rafael Calvo.

Imprenta de la Casa de Socorro-Hospicio

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas

Jefatura de Córdoba

Número 1.216

Estado de Cancelaciones

El señor Gobernador civil de la provincia en distinta fecha se ha servido declarar nulo, fenecido y sin curso el expediente minero que a continuación se detalla, por las causas que se consignan, y en virtud de las disposiciones del vigente Reglamento de minería.

Número del expediente	Nombre de la Mina	Paraje en que radica	Término municipal	Nombre del Registrador	Causas de la cancelación	Fecha del decreto
8.819	San Gregorio	Cercón de Nava Grande	Conquista	Don Tomás Muñoz Cabrera	Por no presentar la carta de pago	23 Marzo 1928

Lo que de orden del señor Gobernador y en observancia del expresado Reglamento de minería, se publica en este periódico oficial a todos sus consiguientes efectos.

Córdoba 23 de Marzo de 1928.—El Ingeniero-Jefe, Emilio Iznardi.